- 9 MAY 2013 riqueros divulgar en DN

Jessica, poseedor de conformidad

- 9 MAY 2013

CIRCULAR

C-DN-009-2013

RECIBIDO
Rosena - 7 MAY 2013 11:35
331
DIRECCION NORMATIVA
Dirección General de Aduanas

Para: Directores (as), Dirección General de Aduanas
Gerentes y Subgerentes de Aduana
Jefes de Departamentos Normativos
Jefes de Departamentos Técnicos
Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas

De: Gerardo Bolaños Alvarado, Director
Dirección General de Aduanas

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIRECTOR GENERAL

Fecha: 22 de abril del 2013

Asunto: Aplicación de la Adhesión a la Convención para la eliminación del requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros.

Sobre la tramitación de los documentos apostillados, recibidos ante el Servicio Nacional de Aduanas.

La Ley N° 8923, referente a la "Aprobación de la Adhesión a la Convención para la eliminación del requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros" (Apostilla), señala en su artículo 1, que ese cuerpo normativo no será aplicable a documentos administrativos que traten directamente con operaciones comerciales o aduanales.

Lo anterior ha generado que se excluyan documentos asociados a trámites aduaneros y comerciales, ya que se interpretó que dichos documentos no podían recibirse apostillados, en su lugar debían ser consularizados.

En virtud de las dudas acontecidas, se solicitó criterio ante el Departamento de Autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, quién mediante oficio

AUT-011-2013 del 05 de abril de 2013, (el cual se adjunta), aclaró las interrogantes planteadas.

Es así, que del criterio experto externado por la Cancillería de la República se concluye que, los Estados parte del Convenio de cita, deben ser flexibles y aceptar en la medida de lo posible Apostillas expedidas para estos documentos, por ende Costa Rica al adherirse a dicho Convenio, sea el de la eliminación del requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros, busca facilitar la circulación mundial de documentos públicos, razón por la cual dichos documentos deben ser aceptados por el Servicio Nacional de Aduanas, en el entendido que los mismos se encuentren debidamente apostillados.

Es relevante recordar que en aduanas no se requiere que ningún documento sea consularizado, salvo que otra norma lo disponga expresamente, o en algunos casos cuando se requiera como prueba en los procedimientos administrativos, en cuyo caso los documentos podrán recibirse apostillados en lugar de consularizados o legalizados.

JRAB/MTG/ PFS

República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Departamento de Autenticaciones
Oficio AUT-011-2013

RECIBIDO
8 - ABR 2013 2:47
DIRECCION NORMATIVA
Dirección General de Aduanas

San José, 05 de abril de 2013

Señor
José Ramón Arce Bustos, Director
Dirección Normativa
Dirección General de Aduanas
MINISTERIO DE HACIENDA
S. O.

Estimado señor:

Doy respuesta a su oficio DN-356-2013 de fecha 22 de marzo de 2013 donde solicita información sobre el alcance de la Ley N°8923, referente a la Aprobación de la Adhesión a la Convención para eliminación del requisito de Legalización para los documentos Públicos Extranjeros" (Apostilla), le comunico lo siguiente.

Que si bien es cierto el Artículo 1 de dicha Ley establece lo siguiente:

(...Artículo 1 ***La presente Convención se aplicará a documentos públicos que hayan sido ejecutados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser mostrados en el territorio de otro Estado contratante.***
Para propósitos de la presente Convención, los siguientes se consideran como documentos públicos:
a) documentos provenientes de una autoridad o un oficial conectado con las cortes o tribunales del Estado, incluyendo aquellos provenientes de un fiscal, un escribano de la corte o un notificador ("huissier de justice");
b) documentos administrativos;
c) actas notariales;
d) certificados oficiales puestos en documentos firmados por personas en su calidad privada, tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o el hecho de que era existente en determinada fecha y autenticaciones oficiales y notariales de firmas.
Sin embargo, la presente Convención no se aplicará:
a) a documentos ejecutados por agentes consulares o diplomáticos;
b) a documentos administrativos que traten directamente con operaciones comerciales o aduanales...) (Lo subrayado no corresponde al original), la práctica internacional

y el espíritu de que Costa Rica se adhiriera a dicho Convenio, es precisamente la simplificación y eliminación de requisitos de trámites.

La cuestión de los documentos excluidos en el Convenio de la Apostilla ha generado muchas dudas. En las dos últimas reuniones en el Reino de los Países Bajos, sobre la evaluación del Convenio se trató el tema. En la última, realizada en noviembre de 2012 los miembros de la Comisión Especial, llegamos a la siguiente Conclusión y Recomendación:

...Documentos excluidos:

15. La CE reitera que las excepciones de los artículos 1(3) a) y b) deben ser interpretadas restrictivamente. En este sentido, la CE destaca que algunos Estados expiden Apostillas para documentos como licencias de importación/exportación, certificados de salud y certificados de origen. Si bien se reconoce que ello plantea la cuestión acerca del ámbito de aplicación del Convenio y no sobre la naturaleza pública del documento, la CE alienta a los Estados a aceptar, en la medida de lo posible, Apostillas expedidas para estos documentos aún cuando el Estado no expediría Apostillas para ellos...

El criterio recomendado por CE, es que los Estados sean flexibles y que emitan Apostillas en los casos que emitirían autenticaciones. Es decir, si el documento sería legalizable por la Cancillería y debe ser utilizado en un país parte del Convenio, podrían emitir Apostilla, de manera de facilitarle la vida al usuario.

Así las cosas, Costa Rica aceptó la recomendación, y por lo tanto no hace excepción a la hora de emitir un documento apostillado, si el mismo va para un país miembro de dicho Convenio, recíprocamente, tampoco la debe hacer a la hora de reconocer un documento apostillado en el exterior, por una Autoridad Competente. Esta exclusión debe interpretarse estrechamente – la norma básica es aquella en la que si un documento administrativo fue legalizado antes de que el Convenio sobre Apostilla entre en vigor en el Estado donde se emitió el documento, ahora se apostilla en virtud del Convenio.

Lo anterior, con base en el hecho de que esa particularidad establecida en el Convenio, se generó a raíz de que los documentos administrativos que se refieren directamente a operaciones mercantiles y aduaneras" fueron excluidos del ámbito de aplicación del Convenio debido a que los Estados que negociaron el Convenio (principalmente los Estados Europeos) no requieren que dichos documentos sean legalizados, o ya sometieron la presentación de dichos documentos a las formalidades simplificadas (por ejemplo, de conformidad con el Artículo VIII(1)(c) del *Acuerdo General* de 1947 *sobre Aranceles Aduaneros y Comercio*, en el cual los Estados parte de ese acuerdo reconocen la "necesidad de minimizar la incidencia y complejidad de las formalidades de importación y exportación, y de reducir y simplificar los requisitos de documentación de importación y exportación"). Esencialmente, los Estados negociantes no deseaban imponer formalidades adicionales donde éstas no existieran. Sin embargo, mucho ha cambiado desde la conclusión del Convenio: la gran mayoría de los Estados

Contratantes no participaron en la negociación del Convenio, y algunos sí requieren que los documentos administrativos que refieren a operaciones mercantiles o aduaneras sean legalizados.

Costa Rica se adhirió a este Convenio, con el objetivo de facilitar la circulación mundial de documentos públicos, y el Convenio sobre Apostilla encuentra una nueva vía dentro de una nueva era de interconectividad global sin precedentes, en la cual el comercio internacional y las inversiones, así como el movimiento transfronterizo de personas, encuentran apoyo en el reconocimiento mutuo de los Estados a estos documentos.

Aprovecho la oportunidad, señor Arce, para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

EDUARDO CUBERO BARRANTES, **Jefe**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
SAN JOSE, COSTA RICA

CC/ LFSalazar / Viceministro Administrativo
VVideche / Directora Jurídica
Archivo